

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecución de Sentencia seguida por **MILDRETH AVELINA CABELLO ROMERO** contra **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S.** Radicado: 20001-31-05-004- **2017 – 00445-00.**

Entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 03 de octubre de 2018, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora **MILDRETH AVELINA CABELLO ROMERO** y la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S.**

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Nueve millones de pesos (\$9'000.000) por concepto de indemnización por despido injusto.
2. Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos (\$4'750.000) por concepto de indemnización moratoria especial establecida en el artículo 90 de la ley 1990.
3. Trescientos doce mil quinientos pesos, (\$312.500,00), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del veintitrés (23) de enero de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **MILDRETH AVELINA CABELLO ROMERO** y contra la **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S**

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin

que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra la entidad **CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S** para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de SETESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$703.125). Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf8a74f3b01e8801be0a74b60fa9f45e73fe07f92576c893f1747ccc150c46**

Documento generado en 03/06/2021 03:33:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>